



# Municipalidad de Lince

## Gerencia de Administración y Finanzas



"Año de lucha contra la corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCION GERENCIAL N° 00077-2019-MDL-GAF

Lince, 16 de octubre del 2019

#### EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**VISTO:** La Carta Externa N° 4098-2019, recepcionada con fecha 09 de mayo de 2019, mediante la cual el administrado solicita el cálculo de aportes pensionarios por el tiempo que duró el cese a que se refiere el artículo 10° del Decreto Supremo N°013-2007-TR y su posterior transferencia a la ONP; la Carta N° 00195-2019-MDL-GAF/SRH de fecha 28 de junio de 2019; la Carta Externa N° 5764-2019 mediante la cual el administrado interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 00195-2019-MDL-GAF/SRH; el Informe N°0028-2019-MDL-GAF-SRH/JVZA de fecha 16 de octubre de 2010, mediante el cual se emite opinión legal sobre lo solicitado por el administrado;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que, "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios de derecho administrativo (...)";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa, titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado;

Que, antes de emitir un pronunciamiento sobre el fondo controvertido, corresponde verificar si el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Carta N°00195-2019-MDL-GAF/SRH de fecha 28 de junio de 2019, ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 207° inc. 2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que habiéndose verificado que el mismo cumple con todos los requisitos de procedibilidad, corresponde hacer su evaluación, en cuanto a su contenido jurídico;





# Municipalidad de Lince

## Gerencia de Administración y Finanzas



*"Año de lucha contra la corrupción y la Impunidad"*

Que, el petitorio de la parte apelante se circunscribe a la Carta N° 00195-2019-MDL-GAF/SRH de fecha 28 de junio de 2019, la cual declaró improcedente la solicitud del administrado, que peticiona el cálculo de aportes pensionarios por el tiempo que duró su cese, conforme al artículo 10° Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, la Ley N° 27803 – Ley de Ceses Colectivos, regula en su artículo 3° los Beneficios del Programa Extraordinario; Sin embargo, el acceso a los beneficios otorgados a los trabajadores cesados irregularmente conforme a la Ley N° 27803 y su reglamento, necesariamente deben cumplir con determinados requisitos, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 014-2002-TR (Reglamento de la Ley N° 27803) concordado con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27803, que establece lo siguiente:

*"Precísese que, en función a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley, una vez inscritos los ex trabajadores en el registro, deberán proceder a desistirse de sus pretensiones ante el Órgano Jurisdiccional. La elección del beneficio en las condiciones establecidas en la ley y el presente reglamento, sólo será procedente una vez que acrediten el desistimiento correspondiente."*

Que, si bien se verifica de los documentos adjuntos a la solicitud del recurrente, que el mismo se encuentra inmerso dentro de la lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, también resulta muy cierto que, conforme se verifica del legajo personal del administrado, éste ha sido repuesto judicialmente a la Municipalidad Distrital de Lince como obrero permanente sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728); lo cual se corrobora con el Memorando N° 211-2017-MDL/PPM de fecha 18.07.2017, remitido a la Subgerencia de Recursos Humanos, con los actuados judiciales pertinentes que permitió la ejecución del mandato judicial que ordenó expresamente su reposición en el cargo que ostentó al momento de su cese; mandato que cumplió la entidad, conforme se verifica del Acta de Reincorporación Laboral de fecha 11 de setiembre de 2017.

Que, en ese contexto se ha corroborado con los citados documentos obrantes en el legajo personal del administrado que los beneficios del Programa Extraordinario señalados en el artículo 3° de la Ley N° 27803 no le asisten, toda vez que el recurrente fue reincorporado a la Municipalidad Distrital de Lince a través de un proceso judicial; siendo que, el pago de aportes pensionarios regulado en el artículo 13° de la citada norma, solamente aplica para aquellas personas que han sido reincorporadas o reubicadas a través de instancias administrativas en empresas del Estado, en el sector público y Gobiernos Locales (artículos 10° y 11° de la Ley N° 27803) no aplica para aquellos ex – trabajadores que lograron su reincorporación en sede judicial.

Por lo expuesto, en mérito a los fundamentos antes señalados; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Ordenanza N°429-2019-MDL y el Informe Legal N°0028-2019-MDL-GAF-SRH/JVZA;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** lo resuelto en la Carta N° 00195-2019-MDL/SRH de fecha 28 de junio de 2019, que declaró improcedente la solicitud de cálculo de aportes pensionarios conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR y su posterior transferencia a la Oficina de Normalización Previsional - ONP; dándose por agotada la vía administrativa.



# Municipalidad de Lince

## Gerencia de Administración y Finanzas



“Año de lucha contra la corrupción y la Impunidad”

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado señor FLORENTINO MARCAS CHOQUE, de acuerdo con las formalidades establecidas en el artículo 22° numeral 1) del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Lic. LORGIO JESÚS CAMONES FIGUEROA  
Gerente de Administración y Finanzas

LJCF/vza